



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remate, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >

A los Ayuntamientos, un semestre... 25 >

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

## Tarifa de inserciones

Pts.	
0'50	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
0'40	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.
0'30	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 188 de 7 Julio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1894, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevista para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

## (Continuación.)

Num. depósito	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION			600			
244	Dirección general de Correos.— De Sando á Villaseco de los Garnitos..		1.º Peatón.	600 600 600 600 600 600 300	600 600 600 600 600 600 300	600 600 600 600 600 600 300	600 600 600 600 600 600 300
245	Idem.—Idem.—De Santibáñez á Molinillo.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 150	600 600 600 600 600 600 150	600 600 600 600 600 600 150	600 600 600 600 600 600 150
246	Idem.—Idem.—De Sequeros á Herguijuela de la Sierra.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 450	600 600 600 600 600 600 450	600 600 600 600 600 600 450	600 600 600 600 600 600 450
247	Idem.—Idem.—De Siete Iglesias á Pacilgas.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 250	600 600 600 600 600 600 250	600 600 600 600 600 600 250	600 600 600 600 600 600 250
248	Idem.—Idem.—De Villaseco de los Garnitos á Grandes.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 350	600 600 600 600 600 600 350	600 600 600 600 600 600 350	600 600 600 600 600 600 350
249	Idem.—Idem.—De Zatrona á Ledesma.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 200	600 600 600 600 600 600 200	600 600 600 600 600 600 200	600 600 600 600 600 600 200
250	Idem.—Santander.—Ácebosa.		1.º Cartero.	600 600 600 600 600 600 200	600 600 600 600 600 600 200	600 600 600 600 600 600 200	600 600 600 600 600 600 200
251	Idem.—Idem.—Comillas.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 500	600 600 600 600 600 600 500	600 600 600 600 600 600 500	600 600 600 600 600 600 500
252	Idem.—Idem.—Cabuérniga.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 500	600 600 600 600 600 600 500	600 600 600 600 600 600 500	600 600 600 600 600 600 500
253	Idem.—Idem.—Castañeda.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100
254	Idem.—Idem.—Celis..		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100
255	Idem.—Idem.—Caldas de Besaya (balneario).		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 150	600 600 600 600 600 600 150	600 600 600 600 600 600 150	600 600 600 600 600 600 150
256	Idem.—Idem.—Entrambasaguas.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 150	600 600 600 600 600 600 150	600 600 600 600 600 600 150	600 600 600 600 600 600 150
257	Idem.—Idem.—Entrambasmestas.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100
258	Idem.—Idem.—Gibaja.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 275	600 600 600 600 600 600 275	600 600 600 600 600 600 275	600 600 600 600 600 600 275
259	Idem.—Idem.—Guarnizo.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 500	600 600 600 600 600 600 500	600 600 600 600 600 600 500	600 600 600 600 600 600 500
260	Idem.—Idem.—Golbardo.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100
261	Idem.—Idem.—Lamadrid.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100	600 600 600 600 600 600 100
262	Idem.—Idem.—Matamorosa.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 150	600 600 600 600 600 600 150	600 600 600 600 600 600 150	600 600 600 600 600 600 150
263	Idem.—Idem.—Miengo.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 200	600 600 600 600 600 600 200	600 600 600 600 600 600 200	600 600 600 600 600 600 200
264	Idem.—Idem.—Orejo.		1.º Idem..	600 600 600 600 600 600 175	600 600 600 600 600 600 175	600 600 600 600 600 600 175	600 600 600 600 600 600 175

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.		Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION								
265	Dirección general de Correos.— El Puente.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100		>		
266	Idem.—Idem.—Polientes.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	>	>		
267	Idem.—Idem.—Pesues.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	>	>		
268	Idem.—Idem.—Penagos.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	>	>		
269	Idem.—Idem.—La Requejada.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	>	>		
270	Idem.—Idem.—Renedo.	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	>	>		
271	Idem.—Idem.—Roez.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	>	>		
272	Idem.—Idem.—Santa Isabel.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	>	>		
273	Idem.—Santander.—Solares.	1. <sup>a</sup>	Idem..	325	>	>		
274	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Iguña.	1. <sup>a</sup>	Idem..	175				
275	Idem.—Idem.—Treceño.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
276	Idem.—Idem.—Unquera.	1. <sup>a</sup>	Idem..	600				
277	Idem.—Idem.—Villafufre.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150				
278	Idem.—Idem.—De Cabezón de la Sal á Mazcuerra.	1. <sup>a</sup>	Idem..	250				
279	Idem.—Idem.—De Comillas á Ruivila.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	300				
280	Idem.—Idem.—De Comillas á San Vicente de la Barquera.	1. <sup>a</sup>	Idem..	425				
281	Idem.—Idem.—De Beranga (es- tación) á Baseyo.	1. <sup>a</sup>	Idem..	300				
282	Idem.—Idem.—De Hermida á Rozas.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150				
283	Idem.—Idem.—De Fuentenausa á Lafuente.	1. <sup>a</sup>	Idem..	400				
284	Idem.—Idem.—De Puente de San Miguel á Osena.	1. <sup>a</sup>	Idem..	300				
285	Idem.—Idem.—De Potes á Ve- ga de Liébana.	1. <sup>a</sup>	Idem..	300				
286	Idem.—Idem.—De Polientes á Olleros.	1. <sup>a</sup>	Idem..	486				
287	Idem.—Idem.—De Reinosa á Espinilla.	1. <sup>a</sup>	Idem..	375				
288	Idem.—Idem.—De Ramales á La Nestosa.	1. <sup>a</sup>	Idem..	400				
289	Idem.—Idem.—De Solares á Anaz.	1. <sup>a</sup>	Idem..	300				
290	Idem.—Idem.—De San Vicente de la Barquera á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem..	300				
291	Idem.—Idem.—De Solares á Mieras.	1. <sup>a</sup>	Idem..	550				
292	Idem.—Idem.—De Soleres á En- trambasaguas.	1. <sup>a</sup>	Idem..	250				
293	Idem.—Idem.—De Uuquera á Biéyla.	1. <sup>a</sup>	Idem..	282,50				
294	Idem.—Idem.—De Unquera á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem..	300				
295	Idem.—Idem.—De Villacarrie- do á San Roque de Riomera..	1. <sup>a</sup>	Idem..	450				
296	Idem.—Idem.—De Villaverde de Pontones á Galisani.	1. <sup>a</sup>	Idem..	400				
297	Idem.—Segovia.—Ayllón.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150				
298	Idem.—Idem.—Cantalejo..	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
299	Idem.—Idem.—Cabezauela.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
300	Idem.—Idem.—Ciruela de Coca.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200				
301	Idem.—Idem.—El Guijar.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
302	Idem.—Idem.—Fuentes de San- ta Cruz de Coca.	1. <sup>a</sup>	Idem..	250				
303	Idem.—Idem.—Fresnillo de la Fuente.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150				
304	Idem.—Idem.—Las Hinojosas..	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
305	Idem.—Idem.—La Losa.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200				
306	Idem.—Idem.—Labajos.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
307	Idem.—Idem.—La Matilla.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150				
308	Idem.—Idem.—Mudrián..	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
309	Idem.—Idem.—Navalmanzano.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150				
310	Idem.—Idem.—El Olmo.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
311	Idem.—Idem.—Otero de los He- rreros.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200				
312	Idem.—Idem.—Pedraza.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200				
313	Idem.—Idem.—Pinillos de Po- lendos.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
314	Idem.—Idem.—Pinarejos..	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
315	Idem.—Idem.—Ribota.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
316	Idem.—Idem.—Samboal..	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
317	Idem.—Idem.—San Miguel de Neguera..	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
318	Idem.—Idem.—San Rafael.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
319	Idem.—Idem.—Sotosalvos.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
320	Idem.—Idem.—Turégano..	1. <sup>a</sup>	Idem..	100				
321	Idem.—Idem.—Villovela..	1. <sup>a</sup>	Idem..	500				
322	Idem.—Idem.—De Castillejo de Mesleón á Cerero de Arriba..	1. <sup>a</sup>	Peatón.	220				
323	Idem.—Idem.—De Carbonero el Mayor á Pinarnegrillo..	1. <sup>a</sup>	Idem..	400				
324	Idem.—Idem.—De Cuéllar á La Mata..	1. <sup>a</sup>	Idem..	600				
325	Idem.—Idem.—De Fuentidueña á Laguna de Contreras..	1. <sup>a</sup>	Idem..	300				

(Se continúa)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REAL ORDEN CIRCULAR**

A fin de evitar las dificultades y entorpecimientos que suelen surgir en el cobro de las facturas de algunas Compañías de ferrocarriles por transportes de individuos del Ejército que tiene que declarar en juicios orales, ya como testigos ó acusados militares, debido á no especificarse en las hojas de embarque si aquéllos han de comparecer ante las Audiencias ó en los Juzgados de instrucción;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que al solicitar los Presidentes de las Audiencias de las Autoridades militares respectivas la comparecencia de individuos del Ejército á juicios orales, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 13 de Febrero de 1884, se consigne siempre el número y reseña de la causa en que han de prestar declaración, al objeto que dichos datos puedan asimismo ser consignados en las listas de embarque expedidas por los Comisarios militares de transportes.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1907.—Figueroa.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(«Gaceta» núm. 185 de 4 Julio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Ciudad Real y Santiago las plazas de Profesor numerario de Caligrafía, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de Caligrafía de igual grado y enseñanza en el Bachillerato que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dichas plazas los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de Caligrafía de Instituto y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se adiere para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

**Segunda sección****GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.579.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS****DISTRITO DE MURCIA**

*RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que a continuación se expresan:*

Num.	Nombres.	Operacion.	Número de operaciones.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interessados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Si vecindad.
<b>Desde el 22 al 29 de Julio.</b>											
16.947	Cinco ó más.	Demarcac.	21	Solana de los Alamos.	Buitrera.	Jumilla.	Pedro Crespo Jiménez.		"		
17.410	Descuido.	Id.	20	Sierra del Lloro y rambla del Apio.	"	Cieza.	Mariano López Cayuelas.		"		
17.411	Molke.	Id.	20	Pequeño Ramel ó prado Cijitán de Payán.	"	Id.	José Rodríguez Molina.		"		
17.426	Carmencita.	Id.	20	Umbria de la Sierra de la Cabeza del Asno.	"	Id.	Antonio Galindo Pérez.		"		
17.409	San Antonio.	Id.	4	Umbria del Cabezo del Escobar.	Fuente-ál. <sup>o</sup> Chalcón.	Juan Gómez Amat.			"		
17.419	San Esteban.	Id.	19	Cabezo gordo.	Pacheco.	Bernardino Vidal Olmos.				Segundo San Fulgencio Martínez. (La Caída.)	Ansélmico Plaza.

Número 1.586.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Expropiación.

En el expediente instruido á instancia de D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, en representación de D. Manuel Fernández Navarro, que lo es de Aguilas y dueño de la mina denominada «Stoessel», número 16.562, del término municipal de Ricote, y la consiguiente ocupación del terreno necesario para ello; y en disponer que continúe su curso este expediente por los trámites legales. Notifíquese esta providencia al interesado y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 14 del citado Reglamento. Murcia 6 de Julio de 1907.

El Gobernador,  
Carlos Barroso.

Número 1.556.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Registro núm. 17.484.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Banón, en nombre de la Sociedad J. Jorquera & hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 24 de Junio último, solicitando se le concedan veintiséis pertenencias para la mina denominada *La Victoria*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Monte de San Julián, diputación de Santa Lucía; lindando por N. con «Vulcano» y «César»; por E. con esta última y «Zaragüeta», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la referida mina «César»; y desde él se medirán al N. magnético 200 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> O. 300; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> Sur 700; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> E. 400; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> N. 500, y 5.<sup>a</sup> á punto de partida O. 100 metros.

Resulta del referido expediente, que por Real orden de 26 de Julio de 1906, se concedió á D. Manuel Fernández, bajo determinadas condiciones y á reserva de que obtuviera la declaración de utilidad pública de la explotación de la mencionada mina, demarcada en terreno del monte del Estado «Sierra de Ricote», la ocupación de una parte de la superficie de ésta, necesaria para dicha explotación.

Que publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia y comunicada al Alcalde de Ricote la pretensión de Don Luis Brugarolas, no aparece que contra ella se dedujera reclamación alguna dentro del plazo de quince días que al efecto se señaló.

Y que el Ingeniero que reconoció el terreno de cuya ocupación se trata, ha informado que éste es preciso para dar satisfacción á todas las necesidades de la explotación de «Stoessel» y de la extracción de minerales, y que el interés minero es en el caso presente superior al agrícola, por razón de que el suelo, dada su constitución, no se presta á clase alguna de cultivo; por todo lo cual opina que procede hacer la declaración pretendida.

En vista, pues, de los datos que quedan expuestos, y atendido que está debidamente justificado que la explotación del subsuelo es más ventajosa que la de la superficie ó su cultivo, y que para ejecutar como corresponden las labores mineras es necesario ocupar la parte de dicha superficie á que aspira Don Luis Brugarolas, en la representación que ostenta, esta Comisión, previa la declaración de urgencia, ha acordado se signifique á V. S. que, en su opinión, debe accederse á lo solicitado por aquél.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 26 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, L. Albala-dejo.—P. A. de la C. P., José Ledesma.—Rubricado.

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado con esta fecha lo siguiente:

«Aceptando en todas sus partes los fundamentos en que se apoya el informe que la Comisión provincial, previa la declaración de urgencia, ha emitido en este expediente; y usando de las facultades que me concede el art. 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación

forzosa de 10 de Enero del mismo año; Vengo en declarar de utilidad pública la explotación de la mina de hierro denominada «Stoessel», número 16.562, del término municipal de Ricote, y la consiguiente ocupación del terreno necesario para ello; y en disponer que continúe su curso este expediente por los trámites legales. Notifíquese esta providencia al interesado y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 14 del citado Reglamento. Murcia 6 de Julio de 1907.

ningún otro líquido; el carbón, de vegetal bien quemado, seco y limpio de cisco y de tierra y la paja para relleno, larga, seca, de cebada ó trigo, pero bien preparada para que la caña no resulte quebradiza y limpia de raíces y tierra.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 7 de Julio de 1907.—Enrique Colomer.—V.º B.º: El Director, Francisco García Villalba.

## Sexta sección.

Número 1.583.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL

Don Francisco Pujante Córdoba, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo, podrán enterarse los contribuyentes, de las variaciones efectuadas en sus riquezas y entablar las reclamaciones de agravio que crean pertinentes y afectar á su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del precepto legal.

Beniel 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Pujante.—P. S. M., El Secretario, Juan Vaquero.

Número 1.576.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA

Habiéndose promovido expediente por el mozo Pedro Mateo Vidal, hijo de Pedro y María, para el reemplazo de 1908 de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.<sup>º</sup> del art. 87 de la ley por estar ausente su hermano Ramón Mateo Vidal, y en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á ésta á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1906, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», á los efectos arriba expresados.

Lorca 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Méndez.

Señas.

Edad 32 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo y ojos pardos.

## Octava sección.

Número 1.575.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE COTILLAS

Don Antonio Fernández Sarabia, Juez municipal de la villa de Cotillas.

Por el presente y único edicto se

cita, llama y emplaza á Ildefonso González Fernández, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Molina, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á extinguir quince días de arresto á que ha sido condenado en juicio de faltas por hurto de un reloj; apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cotillas á dos de Julio de mil novecientos siete.—Antonio Fernández.—P. S. M., José Agulló.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Anuncio.

En el establecimiento de préstamos, situado en la calle de Santa Teresa núm. 16 de esta capital, se venderá en subasta pública, ante un Notario, el dia 31 del mes actual á las 17, bajo el tipo de las tasaciones convenidas con los respectivos dueños, los empeños hechos en dicho establecimiento en el año anterior, comprendidos entre los números desde el 1 al 5.461 ambos inclusive, que no han sido retirados por aquéllos á pesar de haber vencido con mucho exceso los plazos correspondientes.

Por si los interesados no hubiesen recibido los avisos que se les han dirigido por el correo, se publica este anuncio para su conocimiento y efectos legales oportunos.

Al principiar la subasta se darán á conocer á los licitadores las condiciones porque ésta habrá de regirse.

Murcia 9 de Julio de 1907.—Juan Real.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN,  
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 28 DE JUNIO DE 1907

Saldo anterior. Pts. 6.321.648'36

Imposiciones durante la semana. » 267.110'69

Suma. » 6.588.759'05

Reintegros. » 156.701'96

Saldo. » 6.432.057'09

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández